



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### EXPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** Las condiciones mercantiles de la Isla de Cuba reclaman el establecimiento de un Banco de emision y descuento que proporcione facilidades á la industria, al comercio y regularice los cambios y haga mas espedita la circulacion monetaria. Mas al plantear en aquella provincia una institucion de esta especie, importa huir cuidadosamente de que las bases sobre que se funde puedan dar lugar á que por malicia ó por imprevision lleguen á experimentarse los males de que establecimientos de la misma clase han sido causa en otros paises. Esta precaucion es tanto mas necesaria, cuanto que aquella Isla ha presenciado muy de cerca los trastornos de que ha sido victima algun Estado vecino, y la memoria de ellos debe haber inspirado una desconfianza que debe tenerse en cuenta.

La primera cuestion que al ocuparse de tan importante asunto se ha presentado al Ministro que suscribe, es la del importe del capital con que el Banco deberá empezar á funcionar: en la Isla de Cuba no hay datos bastantes para resolver desde luego de un modo completamente satisfactorio este punto. Con objeto de evitar un error que de un modo ó de otro pudiera influir desventajosamente en el comercio, parece lo mas conveniente fijar como punto de partida la cantidad de tres millones de pesos, pero sin establecerla como tipo invariable, y dejando á las necesidades públicas determinar, por medio de las suscripciones que acudan, cuál deberá ser el capital definitivo.

Despues de la cuestion del importe del capital, y sobrepujándola en importancia intrínseca, aparece la de emision de billetes: esta facultad, que tan grandes bienes debe producir, es al mismo tiempo la que puede ocasionar terribles males si no se cierra toda entrada á la mala fe ó á una imprevisora codicia. La cuestion de la emision, subordinada esencialmente á las necesidades de la circulacion, no puede ser jamas resuelta de una manera constante, porque esta varia frecuentemente por cualquiera razon, y á veces hasta sin razon aparente, y la emision debe necesariamente seguir su curso. Mas en semejante materia lo que sobre todo importa evitar es que los billetes circulantes carezcan nunca de la necesaria garantia si llegasen á presentarse al reembolso. Para conseguirlo, la suma de la emision no deberá exceder por lo pronto de la mitad del capital del Banco, realizado y hecho efectivo por los accionistas, pudiendo aumentarse hasta el equivalente de las barras de oro ó plata depositadas en la caja, y que siempre serán una garantia suficiente de los billetes emitidos si en su caso son cuidadosamente conservadas, sin poder darles otra aplicacion que la amortizacion de los billetes correspondientes. Para asegurar tambien las operaciones del establecimiento es muy conveniente su division en dos departamentos; uno de descuentos, préstamos y giros, y otro de emision: por este medio será de todo punto imposible que pueda falsearse la base fijada para la emision.

En la administracion del Banco deben tener la conveniente intervencion, por medio de sus delegados, tanto el Gobierno como los accionistas, y las personas que sean nombradas deberán garantizar el buen desempeño de sus cargos con la fianza de un número de acciones depositadas en la caja, y que sean intrasmisibles ó inagenables mientras sirvan aquellos.

Pudiera muy bien suceder que el Banco de la Habana no alcanzara á satisfacer todas las necesidades del comercio de la Isla de Cuba, y que alguna de sus plazas exigiese el establecimiento de una caja sucursal: para este caso, si aquel no se prestase á constituirla, conviene consignar que el Gobierno podrá autorizar la creacion de otro Banco ó caja de descuentos con las facultades que estime convenientes.

Establecido un Banco en la Habana sobre estas bases, que desde luego el Ministro que suscribe, somete á V. M. como muy

restrictivas, los intereses públicos estan completamente afianzados; y si el establecimiento encuentra en un principio algo limitado el campo de sus operaciones, hechas estas siempre con seguridad, podrán proporcionarle un crédito que permita luego dar á su organizacion mayor ensanche sin peligro de ninguna especie.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Madrid 6 de Febrero de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Anton Lazuriaga.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones, que de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, vengo en aprobar las siguientes bases para el establecimiento en la Habana de un Banco de emision y descuento, bajo la denominacion de Banco español de la Habana:

**Primera.** El Banco se constituirá en sociedad anónima por medio de suscripciones voluntarias con un capital de tres millones de pesos fuertes, dividido en 6000 acciones de 500 pesos fuertes cada una.

Si las suscripciones voluntarias no cubriesen aquella suma ó la excediesen, el Gobierno, en vista de lo que sobre el particular informe el Gobernador Capitan general, podrá autorizar la constitucion del Banco con mayor ó menor capital.

**Segunda.** La autorizacion del Banco durará 25 años, prorrogables á voluntad del Gobierno, previa peticion de la Junta general de accionistas hecha con un año de antelacion.

Si durante la autorizacion el capital del Banco se redujese á la mitad, el Gobierno podrá acordar su disolucion y liquidacion, ó imponerle las nuevas condiciones que considerase convenientes para que pueda continuar sus operaciones.

**Tercera.** El Banco español de la Habana tendrá la facultad exclusiva de emitir billetes pagaderos á la vista y al portador en la caja de su domicilio por una suma igual á la mitad de su capital que haya sido realizado y hecho efectivo en caja por sus accionistas.

Esta emision podrá aumentarse hasta el equivalente de las barras de oro y plata depositadas en su caja.

El importe de cada billete no podrá ser menor de 50 pesos fuertes, y su falsificacion será castigada con arreglo á las leyes.

**Cuarta.** Las operaciones del Banco serán las de descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas y recibir depósitos.

Podrá contratar con el Gobierno y sus dependencias previa y competentemente autorizadas al efecto, pero sin quedar nunca en descubierto el establecimiento.

No podrá hacer préstamos ni ninguna otra clase de operaciones con la garantia de sus propias acciones, ni negociar en efectos públicos nacionales ni extrangeros.

**Quinta.** El premio con que el Banco realice los descuentos y préstamos no excederá del 8 por 100 al año, ni á un plazo mayor que 90 dias, que podrá ser prorogado á su vencimiento por otro igual término.

**Sexta.** Para la mayor facilidad y mejor verificacion de las operaciones del Banco, se dividirá este en dos departamentos, denominados uno de descuentos, préstamos y giros, y otro de emision.

**Sétima.** El departamento de emision tendrá constantemente en caja en efectivo metálico una cantidad igual á la tercera parte del importe de los billetes en circulacion, y las dos terceras partes restantes en valores de preferente garantia y seguro cobro, reponiéndolos con otros de la misma garantia y seguridad á medida que se conviertan en metálico.

Cuando la emision exceda de la mitad del capital del Banco que haya sido realizado y hecho efectivo en caja por los accionistas, las barras de oro ó plata á que se refiere el párrafo segundo de la base quinta se conservarán en la caja del departamento, sin que por ningun motivo ni pretexto, por legítimos que se consideren, pueda dárseles otra aplicacion que á la amortizacion del importe de billetes correspondientes.

Octava. La administracion del Banco se compondrá de un Director, dos Subdirectores y de un Consejo de Direccion.

El primero será nombrado por el Gobierno supremo, á propuesta en terna hecha por la mayoría de los accionistas, de entre los comerciantes de mas crédito establecidos en la Habana.

Los segundos lo serán asimismo por el Gobierno supremo á propuesta en terna del Consejo de Direccion, y este lo será por la junta general de accionistas.

Así el Director como los Subdirectores y Consejo de Direccion, antes de tomar posesion de sus cargos, depositarán en la caja del Banco el número de acciones que determinen los estatutos. Estas acciones se extenderán en papel diferente que las demas del Banco, y serán intrasmisibles é inajenables mientras la duracion de los cargos.

Novena. Será cargo especial del Director del Banco cuidar de que existan constantemente en las cajas del establecimiento metálico y valores de plazo fijo dentro de los 90 dias que señala la base quinta y de seguro cobro, bastante á cubrir los débitos del Banco por todos conceptos.

Tambien será cargo del Director del Banco formar semanalmente un estado del activo y pasivo de los dos departamentos en que se halla dividido el Banco, y remitirle al Gobernador Capitan general para su publicacion en el periódico oficial.

Décima. El Director, como Jefe superior de la administracion del Banco, y representante del Gobierno cerca del mismo, es el Presidente del Consejo de Direccion y de la junta general de accionistas: le corresponde hacer ejecutar sus acuerdos y suspender aquellos que considere contrarios á los estatutos y reglamentos del Banco, dando cuenta al Gobernador Capitan general.

Décimaprimerá. Los Subdirectores, bajo la inspeccion superior del Director, tendrán á su cargo; uno el departamento de descuentos, préstamos y giros, y otro el de emision; pero ninguno de ellos podrá hacer ninguna operacion que no haya sido acordada y autorizada por el Consejo de Direccion.

Décimasegunda. Los cargos de Director y Subdirectores serán retribuidos por los fondos del establecimiento con la cantidad anual que determinen los estatutos.

Décimatercera. El Consejo de Direccion, dentro de los límites que señalen los estatutos y reglamentos del Banco, fijará en cada caso el premio, garantías y demas condiciones con que habrán de hacerse las operaciones que se le propongan, ó rechazará las que no considere aceptables ó no le ofrezcan garantía suficiente, sin que se le pueda obligar á dar razon de su negativa.

Décimacuarta. A fin de que los intereses de los accionistas del Banco esten eficazmente garantidos, el Consejo de Direccion nombrará tres de sus individuos con las necesarias atribuciones para que ningun descuento ni operacion de cualquiera otra clase pueda ejecutarse sin su consentimiento ni con otras condiciones que las acordadas por el Consejo de Direccion.

Décimaquinta. La remuneracion de los individuos del Consejo de Direccion consistirá en una cantidad, que fijaran los estatutos, por cada sesion ordinaria ó extraordinaria, que se distribuirá entre los que bayan asistido á ella.

Décimasexta. La junta general, en representacion de los accionistas, se compondrá del número de mayores poseedores de acciones que señalen los estatutos, y que lo sean con tres meses de anticipacion á la convocatoria de la junta; pero ninguno, cualquiera que sea el número de acciones que posea, podrá emitir mas que un solo voto.

El derecho de asistencia á la junta no puede delegarse: solo las viudas y las solteras podrán nombrar apoderados especiales: las casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.

Décimasétima. De los beneficios líquidos del Banco se distribuirá á sus accionistas un 8 por 100 sobre el capital efectivo de sus acciones: si despues de satisfecho este interes hubiese sobrante, la mitad se aplicará á la formacion de un fondo de reserva, distribuyéndose el resto entre los accionistas. Cuando el fondo de reserva sea igual al 10 por 100 del capital del Banco, los beneficios líquidos se repartirán íntegramente á los accionistas.

Décimaoctava. Los accionistas no serán responsables mas que del valor íntegro de sus acciones, en el modo y forma que dispone el Código de comercio.

Décimanoveava. Los extranjeros podrán ser accionistas del Banco y tomar parte en todas las operaciones de cambio y giro; pero no obtendrán cargo alguno en su administracion y gobierno á no estar domiciliados en la capital de la Isla, y si no tuvieran carta de naturaleza con arreglo á las leyes.

Vigésima. Los fondos que pertenecientes á extranjeros existan en el Banco, no estaran sujetos á represalias en caso de guerra con sus respectivas Potencias.

Vigésimaprimerá. En los casos de robo, ó malversacion de los fondos del Banco, serán estos considerados como caudales públicos, aunque sin preferencia sobre los créditos que tengan hipoteca tácita ó expresa anterior á la época en que el autor del robo ó malversacion haya principiado á manejar caudales del establecimiento.

Vigésimasegunda. Merecerán en todo caso el concepto de acreedores del Banco por depósito voluntario los que lo fueren por ser tenedores de billetes ó por saldos de sus cuentas corrientes abiertas en el mismo establecimiento con el único objeto de conservar en él sus fondos y disponer de ellos de la manera que permitieran los estatutos del Banco.

Vigésimatercera. Cuando las necesidades de una plaza de comercio de la Isla exigiesen, á juicio del Gobierno, el establecimiento de una Caja sucursal, y el Banco español de la Habana no se prestare á constituirla, el Gobierno podrá autorizar en la misma la creacion de un Banco ó Caja de descuentos con las facultades y condiciones que tenga por convenientes.

Vigésimacuarta. Las cuestiones contenciosas que se susciten sobre infracion de las leyes ó reglamentos que rijan en el Banco español de la Habana, conocerá de ellas, salvo las que, segun las leyes, correspondan á los Tribunales de justicia, la Audiencia pretorial, constituyéndose en acuerdo ó en pleno, con apelacion al Tribunal superior que en la Península conozca del contencioso-administrativo.

Vigésimaquinta. Sobre estas bases, previa la correspondiente suscripcion del capital íntegro del Banco, el Gobernador Capitan general de la Isla hará formar los estatutos y reglamentos que han de regir al Banco, y los remitirá á la aprobacion del Gobierno, sin que puedan tener ejecucion antes de haberla obtenido.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por el Real decreto que se comunica á V. E. con esta fecha se ha servido S. M. aprobar las bases para el establecimiento de un Banco de emision y descuento en esa capital, y al trasmitirlas á V. E. espera S. M. de su distinguido celo que procurará por cuantos medios esten á su alcance realizar la organizacion de un establecimiento del que con razon se aguardan provechosos resultados para la riqueza de esas provincias. Partiendo de la base de que el Banco se ha de constituir por medio de suscripciones voluntarias, V. E. dispondrá, por los medios que crea mas convenientes, que esta suscripcion se abra y realice hasta obtener la suma de capital que considere necesaria; pero bajo el supuesto de que S. M. desea que tome parte el mayor número de personas posible, y de que el Banco nazca completamente libre de todo compromiso con cualesquiera otros establecimientos de crédito ó sociedades existentes en esa capital, pues que lejos de proponerse S. M. que ninguna de ellas desaparezca con la creacion del Banco, quiere por el contrario que todas vivan; y que auxiliándose mutuamente, llegue á desenvolverse el crédito general en esa Isla.

Cubierta la suscripcion que V. E. considere conveniente, deberá provocar una junta de suscritores para designar la comision que, bajo la inmediata intervencion de V. E., haya de redactar los estatutos y reglamentos del Banco, que antes de que este pueda funcionar, se han de someter á la aprobacion de S. M., con cuyo objeto se incluyen á V. E. los que en la actualidad rigen en el Banco español de San Fernando, de cuya ley orgánica se han tomado las principales bases aprobadas por S. M., porque con ellos á la vista, y penetrándose de su espíritu, será mas fácil y se acertará mejor á desenvolverlas en los estatutos y reglamentos, salvo en aquellos puntos en que las necesidades locales de ese comercio lo exijan; pero sobre los que, respetan-

do siempre las bases aprobadas por S. M., y no alterándolas en manera alguna, deberá V. E. informar amplia y detenidamente á fin de que el Gobierno pueda apreciar y comprender su importancia al someter los mencionados estatutos y reglamentos á la aprobacion definitiva de S. M.

Cuando desarrollado el crédito general en esa Isla, y firme el Banco sobre este cimiento, pueda pensarse en dar mas ensanche á sus operaciones, se estará en el caso de dar mayor amplitud á las bases; pero mientras tanto es la terminante voluntad de la Reina que á ellas se atenga V. E. para la creacion del mencionado establecimiento, siendo la ley de donde parta toda su organizacion hasta el último detalle.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1855.—Luzuriaga.—Sr. Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 253

Circular núm. 80

Por el Alcalde constitucional y Milicia nacional de la villa de Tauste ha sido capturado en la noche del día 1.º del actual, y conducido á disposicion del Sr. Juez del partido, José Cupillar autor de muchos crímenes y robos en despoblado, sentenciado á 18 años de presidio, y uno de los presos que en la noche del 22 al 23 de Febrero último se fugaron de la cárcel de Ejea de los Caballeros; en su consecuencia he dispuesto se den las gracias al espresado Alcalde por su celo y acertadas medidas, así como á los individuos de la Milicia y demas personas que contribuyeron á aquel servicio, mandando al propio tiempo se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zaragoza 7 de Abril de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm 254.

*Don Policarpo Atauri, Auditor general de Guerra de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio.*

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por este juzgado de la Capitanía general de Aragon en el expediente de testamentaria formado por muerte del Sr. D. Manuel Sahun, se vende en pública subasta el derecho de redimir un olivar sito en los términos de la villa de Alagon y partida de la Piñuela, de cabida de 6 cahices de tierra poco mas ó menos, confrontante con molino oleario de los herederos del citado Sahun, camino de Cabañas, rasa por donde se riega y huerta del Ex-convento de San Agustín, que fue cedido y traspasado por el mismo D. Manuel Sahun y su esposa Doña Ventura Zamora á D. Manuel Garin para pago de 26000 reales con reserva de recobrarlo por la misma cantidad. Servirá de tipo para el remate la suma de 640 reales que es la diferencia entre el precio porque se vendió el olivar á Garin y el que en el día le han dado los peritos en tasacion judicial. Los que quieran interesarse en dicha subasta se servirán concurrir el Lunes 16 de Abril próximo á las 10 de su mañana á la casa de mi habitacion, calle del Coso número 172 cuarto 3.º donde será adjudicado el citado derecho en favor del mas ventajoso licitador. Dado en Zaragoza á 26 de Marzo de 1855 =Policarpo Atauri.=Por mandado de su Sría. D. Joaquin Labrador.

Núm. 255.

*Juzgado de primera instancia de Daroca.*

Los Alcaldes de los pueblos de mi jurisdiccion procurarán con toda eficacia la captura de Simon Navarro y Garcia, natural de Los Fayos, de estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo negro, algo calvo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, recio de cuerpo, y anda con trabajo; y caso de conseguirla lo remitirán á mi disposicion con la debida seguridad, haciéndole saber previamente, que la causa que la motiva es la que estoy siguiendo contra el mismo sobre hurto de una yegua á Vicente Felipe vecino de Cariñena. Daroca 2 de Abril de 1855.—Cisneros.

Núm. 256

*Alcaldía constitucional de la M. N. M. L. S. H. Zaragoza.*

Son varios los pueblos que se hallan adeudando lo que les ha correspondido satisfacer para socorros de presos pobres de este partido, en el 1.º y 2.º trimestre del corriente año y no permitiendo la menor demora un servicio tan interesante, prevengo á los Alcaldes que se hallan en descubierto que si en el término de ocho dias no concurren á cubrirle, me verá precisado á despachar contra ellos un comisionado de apremio. Zaragoza 3 de Abril de 1855.=Pascual Gil de Bernabé.

*Junta subalterna de calificacion para el derecho á la Cruz y placa de los Milicianos Nacionales que llevan mas de 10 años de servicio.*

Habiéndose instalado esta junta en el dia de ayer, bajo la presidencia del señor Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia don Jose Marraco, ha acordado la misma se haga saber á los Nacionales que aspiren á la cruz y placa concedida por Real decreto de 13 de diciembre ultimo, las reglas á que deben atenerse para la comprobacion del derecho.

*Ayudantes fiscales nombrados.*

Para el arma de infanteria, el del segundo batallon don Francisco Rodriguez.

Para el arma de artilleria, de plaza y rodada, don Carlos Pie.

Para el arma de caballeria, don Fernando Sancho.

Para el cuerpo de Zapadores-Bomberos don Pedro Martinez.

*Documentos que han de acompañar á las solicitudes.*

1.º Las instancias se estenderán en papel simple, dirigiéndose por conducto de sus Gefes los que en la actualidad pertenezcan á la Milicia Nacional, y por el de los sub-inspectores de las respectivas provincias los que hayan dejado de serlo.

2.º Acompañarán asimismo copias de las certificaciones de los Gefes, á cuyas ordenes sirvieron, por las que acrediten el tiempo sin interrupcion y sin haber sido penados en Consejo de subordinacion por faltas graves al servicio.

3.º Acompañarán copias de los despachos ó diplomas desde el año de 1820, y los de las épocas posteriores juntamente con los originales.

4.º Servirán tambien de comprobantes, en caso necesario, el documento de Nacional espedido por el ayuntamiento donde se hubiesen alistado en las distintas épocas, si le conservan.

5.º Las copias de que tratan los artículos anteriores serán legalizadas por los secretarios de las juntas Calificadoras con el V.º B.º del Sr. Presidente, y confrontadas que sean se devolverán los originales á los interesados.

6.º Formalizadas así las solicitudes, se cursarán por los respectivos Gefes á las Juntas de Calificacion, y estas determinarán la instruccion de los expedientes y juicios contradictorios en la forma que se previene á continuacion.

Sin embargo esta Junta resolverá cualesquiera dudas que pudieran ocurrir á los interesados, no obstante cuanto queda manifestado. Zaragoza 25 de Marzo de 1855.= El presidente, Jose Marraco.=Por el Excmo. Ayuntamiento, Valero Ortubia.=Por la Excelentísima Diputacion provincial, Juan Andres del Olmo.=Por el arma de infanteria, Domingo Marraco.=Por el arma de artilleria, Pablo Ortubia.=Por el arma de caballeria, Manuel Garriga.=Por el cuerpo de Zapadores-bomberos, Vicente Herrero.=Por acuerdo de la Junta, El vocal secretario, Domingo Marraco.

Núm. 258.

*Comisaría de Montes de la Provincia de Zaragoza.*

Por Real orden de 4 de los corrientes se suspende la subasta de las maderas decomisadas á D. Manuel Gavin que se hallaba anunciada para el dia de mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia en el boletín y periódicos de la capital. Zaragoza 6 de Abril de 1855.=El Comisario, Francisco Ibarra.

**PARTE NO OFICIAL.**

Con la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, y en virtud de mejora del cuarto tanto, el Ayuntamiento de Azuara, repetirá nueva subasta del arriendo del peso y medidas, el domingo 15 del corriente á las once de su mañana en las casas consistoriales, en cuyo acto se rematará en el mejor postor con arreglo al pliego de condiciones que obran en el expediente.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial de esta provincia, el ayuntamiento de Villamayor, sacará á pública subasta en los dias 8 y 15 del presente mes de Abril á hora de las tres en punto de su tarde, en la casa del lugar y sala consistorial de dicho pueblo, por el tiempo de dos años, el arriendo del abasto de carnes del mismo, con yerbas suficientes para ello en regadío, bajo los pactos y condiciones aprobados por S. E. que se hallarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

Con autorización de la Excm. Diputación provincial el ayuntamiento constitucional de la villa de Mediana, arrendará en pública licitación las yerbas de la Dehesa carnicería y su anejo el abasto de carnero en esta villa, cuyo acto tendrá lugar en los días 8, 15 y 23 del corriente Abril y hora de las dos de la tarde, con arreglo todo al pliego de condiciones que desde este día estará de manifiesto en la secretaría.

La secretaría del ayuntamiento del pueblo de Velilla de Gilocca, se halla vacante por haberla renunciado el que la obtenía, su dotación consiste en 480 rs. vellón pagados de los fondos de propios. Los que gusten pretender dicho destino dirijan sus solicitudes francas de porte á la secretaría de el ayuntamiento hasta el 20 de Abril que será el señalado para proveerla.

Se han extraviado en el lugar de Bijuesca á Vicente Oliveros Gil, una mula de cinco años, de altura seis cuartas y media, pelo pardo; y una yegua de 6 cuartas, cerrada con una tocadura en el costado izquierdo. Las personas que sepan su paradero se las suplica lo digan al alcalde de dicho pueblo.

Se vende un campo en el monte de Torrero de cuatro juntas de tierra, confrontante con la senda de Torrecilla, y con campo de D. Francisco Pena, en la calle de San Blas num. 31 darán razón.

### EL CONSULTOR,

periódico de administración municipal, mensajero de consultas para Alcaldes y Ayuntamientos. Publícale D. Marcelo Martínez Alcubilla, abogado del ilustre colegio de Búrgos.

NUEVO ANUNCIO.

Burgos 10 de Marzo.

Ha entrado en el tercer año esta interesante publicación que por su general acogida en todas las provincias de España, por su método ó sistema de redacción, por sus doctrinas y por sus económicas bases ha alcanzado ya una suscripción numerosísima y llegado á ser el periódico de los alcaldes, de los concejales y de los secretarios de ayuntamiento. Sale en Burgos en pliego doble de 8 páginas cada número, de letra clara y compacta, los días 8, 16, 24 y 30 ó último de cada mes, y se remite á los suscritores por el correo, franco de porte. Su precio es 42 reales por todo el año, pudiendo abonarse por semestres ó trimestres en libranza que se tomará en todas las administraciones de correos ó por medio de sellos de franqueo. Para suscribirse basta escribir á D. Marcelo Martínez Alcubilla, en Burgos, una carta franca y sellada con el sello del ayuntamiento ó alcaldía, cuyo contenido sea así:

D. F. alcalde (ó lo que sea) de tal pueblo, en la provincia de . . . . . que recibe la correspondencia dirigiéndola por . . . . . se suscribe á El Consultor por todo el año de 1855, y se compromete á pagar inmediatamente (ó remite adjunta en libranza ó sellos) la cantidad de 42 rs. que le corresponde. En tal parte &c.

Firma del suscriptor y sello.

El suscriptor debe procurar si le es posible remitir por lo menos el importe de un trimestre con la carta de aviso, y si no, lo hará precisamente dentro de los 15 días siguientes á la primera remesa de números que se le haga.

Regalos á los que se suscriban á el Consultor antes del día 20 de Abril.

Arancel de las alcaldías ó juzgados locales.

Este cuaderno importante y hasta necesario á los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y escrito espresamente para los mismos contiene minuciosamente esplicados los derechos de los alcaldes, síndicos, fieles de fechos y secretarios de ayuntamiento, peritos y alguaciles de las alcaldías, no solo en los juicios verbales de conciliación y de faltas, sino en las testamentarias, informaciones y demás diligencias en que conozcan los alcaldes ya por derecho propio ó por delegación, segun las cuantías. Se dá gratis á los que se suscriban á El Consultor antes del día 20 de Abril

A los que no se suscriban á El Consultor se les remitirá á vuelta de correo, franco de porte, si en carta franca mandan 10 sellos de franqueo de 4 cuartos.

CODIGO PENAL DE ESPAÑA.

Segunda edición microscópica, arreglada á la última oficial con notas y observaciones prácticas y con algunas aclaraciones hechas hasta Junio de 1853.

Este precioso libro que contiene además un índice alfabético

de las faltas para que los alcaldes y secretarios puedan manejarle con facilidad en los juicios de esta clase, se regala y remite á vuelta de correo franco de porte, á todos los que se suscriban á El Consultor y paguen la suscripción de todo el año antes del día 20 de Abril.

Los que no se suscriban á El Consultor podrán adquirir este Código remitiendo 17 sellos de franqueo, y le recibirán tambien franco á vuelta de correo.

Novísima legislación administrativa.

Comprendiendo nosotros la utilidad que ha de prestar á los alcaldes y ayuntamientos un libro en que se reúnan con oportunidad la nueva Constitución del Estado, las leyes de ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Gobiernos de provincia, tenemos ofrecido regalar este libro en el momento que dichas leyes se aprueben y sancionen, á todos nuestros suscritores que hayan pagado la suscripción de todo el año para el día 20 de Abril. Y deseosos de que este beneficio no se limite á los actuales suscritores, se le ofrecemos tambien á los que se suscriban de nuevo, siempre que paguen la suscripción antes de dicho día 20 de Abril. Para que este libro sea más completo, emplearemos todos los pliegos del periódico que sean necesarios á fin de ilustrarle con notas y esplicaciones, al alcance de la generalidad de los alcaldes, y con cuantos reglamentos y disposiciones puedan interesar al buen desempeño de los cargos municipales.

Estas son las ventajosísimas bases con que anunciamos hoy la suscripción á El Consultor. Los que gusten disfrutar de los tres regalos ofrecidos que no retarden más allá del 20 de Abril el aviso de su suscripción, por medio de la sencilla carta que dejamos formulada, cuyo método es tan fácil y económico y evita dilaciones, viajes y otras molestias. Los señores que se suscriban pueden estar seguros de que procuraremos complacerles á vuelta de correo; y cuando manden el importe les devolveremos inmediatamente el recibo estendido con toda formalidad, y sellado con el sello de la redacción para que sirva de resguardo y pueda acreditarse el pago en las cuentas municipales.

Quedan autorizados para recibir suscripciones á El Consultor á razon de 48 reales por año los señores secretarios de ayuntamiento de las cabezas de partido, y ademas:

En Madrid, D. José Cuesta, del comercio de libros, calle Mayor.

- Aranda, D. Leandro Mateo.
- Albacete, imprenta de la Union.
- Avila, D. Fausto Aguado.
- Cáceres, D. Nicolás Gimenez.
- Cuenca, D. Pedro Mariana.
- Guadalajara, imprenta de Ruiz y sobrinos.
- Lugo, Sr. Soto y Freire.
- Málaga, D. Francisco Moysa.
- Palencia, Sres Gutierrez é hijos.
- Segobia, D. Felipe Lázaro.
- Soria, D. Francisco Perez Rioja.
- Valladolid, D. Felix Mateo.
- Zaragoza, Sr. Gallifa.

Y en los demas puntos en las principales librerías.

Los correspondientes nos abonarán 42 reales líquidos por las suscripciones, quedando á su favor 6 reales en cada una por premio de comision y franqueo de los avisos.

Toda la correspondencia se dirigirá franca de porte, con sobre á D. Marcelo Martínez Alcubilla, director de El Consultor, calle del Arco del Pilar, núm. 1.º en Burgos. No se reciben las cartas que vengan sin franquear.

En la librería de Heredia calle de la Cuchillería número 94 frente á La Seo, se halla de venta el drama sacro titulado "La Pasión de Jesus" en siete cuadros, traducido y arreglado al Teatro español por D. Buenaventura Rabassa, el cual ha sido representado en este Teatro con tanta aceptación; su precio 5 rs. vn. Tambien se encuentran toda clase de devocionarios y semanas santas desde el precio de 3 rs. hasta el de 200.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.